

RESOLUCIÓN 114-2016
EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA
CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...;”*
- Que,** el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.”;*
- Que,** los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“Serán funciones del Consejo de la Judicatura además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial (...); y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”;*
- Que,** el artículo 3 del Código Orgánico de la Función Judicial dispone: *“(...) los órganos de la Función Judicial, en el ámbito de sus competencias, deberán formular políticas administrativas que transformen la Función Judicial para brindar un servicio de calidad de acuerdo a las necesidades de las usuarias y usuarios.”;*
- Que,** el artículo 17 del Código Orgánico de la Función Judicial prevé: *“La administración de justicia por la Función Judicial es un servicio público, básico y fundamental del Estado.”;*
- Que,** el artículo 20 del Código Orgánico de la Función Judicial señala: *“La administración de justicia será rápida y oportuna, tanto en la tramitación y resolución de la causa, como en la ejecución de lo decidido. Por lo tanto, en todas las materias, una vez iniciado un proceso, las juezas y jueces están obligados a proseguir el trámite dentro de los términos legales, sin esperar petición de parte, salvo los casos en que la ley disponga lo contrario...”;*
- Que,** el artículo 156 del Código Orgánico de la Función Judicial determina: *“Competencia es la medida dentro de la cual la potestad jurisdiccional está distribuida entre las diversas cortes, tribunales y juzgados, en razón de las personas, del territorio, de la materia, y de los grados.”;*

- Que,** el último inciso del artículo 157 del Código Orgánico de la Función Judicial determina: *“La competencia de las juezas y jueces, de las cortes provinciales y demás tribunales, en razón del territorio, será determinada por el Consejo de la Judicatura, previo informe técnico de la Unidad de Recursos Humanos. Será revisada por lo menos cada cuatro años.”;*
- Que,** el artículo 171 del Código Orgánico de la Función Judicial indica: *“En atención a las necesidades del servicio de administración de justicia, el Consejo de la Judicatura podrá disponer que a una misma unidad judicial se asignen dos o más jueces de la misma o distinta materia. Las servidoras y servidores que integran la unidad judicial prestarán su contingente por igual a todas las juezas y todos los jueces asignados a dicha unidad.”;*
- Que,** los literales a) y b) del numeral 8 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial manifiesta que de acuerdo a las necesidades del servicio, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“a) Crear, modificar o suprimir salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juzgados de primer nivel y juzgados de paz; así como también establecer el número de jueces necesarios previo el informe técnico correspondiente; y, b) Establecer o modificar la sede, modelo de gestión y precisar la competencia en que actuarán las salas de las cortes provinciales, tribunales penales, tribunales de lo contencioso administrativo y tributarios juezas y jueces de primer nivel...”;*
- Que,** el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial establece que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”;*
- Que,** el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 9 de septiembre de 2013, mediante Resolución 113-2013, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 86, de 23 de septiembre de 2013, mediante el cual el Pleno del Consejo de la Judicatura resolvió: *“CREAR LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN PUEBLO VIEJO DE LA PROVINCIA DE LOS RÍOS”;*
- Que,** el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 19 de septiembre de 2013, mediante Resolución 129-2013, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 192, de 26 de febrero de 2014,

resolvió: *“CREAR LA UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN BABAHOYO DE LA PROVINCIA DE LOS RÍOS”*;

- Que,** el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 19 de septiembre de 2013, mediante Resolución 131-2013, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 115, de 4 de noviembre de 2013, resolvió: *“CREAR LA UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN VENTANAS DE LA PROVINCIA DE LOS RÍOS”*;
- Que,** el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 23 de diciembre de 2013, mediante Resolución 207-2013, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 195, de 5 de marzo de 2014, resolvió: *“CREAR LA UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA DE ADOLESCENTES INFRACTORES CON SEDE EN EL CANTÓN BABAHOYO, PROVINCIA DE LOS RÍOS”*;
- Que,** el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión de 10 de marzo de 2014, mediante Resolución 042-2014, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 218, de 3 de abril de 2014, resolvió: *“ESTABLECER EL ORDEN DE PRELACIÓN DE COMPETENCIA EN MATERIA DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O MIEMBRO DEL NÚCLEO FAMILIAR”*;
- Que,** el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión de 22 de septiembre de 2014, mediante Resolución 215-2014, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 354, de 15 de octubre de 2014, resolvió: *“CREAR LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN MONTALVO, PROVINCIA DE LOS RÍOS”*;
- Que,** el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión de 22 de septiembre de 2014, mediante Resolución 216-2014, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 354, de 15 de octubre de 2014, resolvió: *“CREAR LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN URDANETA, PROVINCIA DE LOS RÍOS”*;
- Que,** el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión de 18 de mayo de 2015, mediante Resolución 129-2015, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 532, de 29 de junio de 2015, resolvió: *“REFORMAR LAS RESOLUCIONES 131-2013, DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2013 Y 217-2014, DE 22 DE SEPTIEMBRE DE 2014”*;
- Que,** el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión de 1 de junio de 2015, mediante Resolución 154-2015, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 526, de 19 de junio de 2015, resolvió: *“REFORMAR LAS RESOLUCIONES 214-2014, DE 22 DE SEPTIEMBRE DE 2014, Y 207-2013, DE 23 DE DICIEMBRE DE 2013”*;

Que, mediante Memorando CJ-DNDMCSJ-2016-322, de 5 de mayo de 2016, suscrito por el abogado Julio Aguayo Urgilés MSc., Director Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial (e) a la fecha, pone en conocimiento de la economista Glenda Calvas Chávez, Directora Nacional de Planificación, el: **"INFORME DE PLAN DE COBERTURA DE LOS CANTONES URDANETA Y MONTALVO, PROVINCIA DE LOS RÍOS"**;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2016-2424, de 8 de julio de 2016, suscrito por el doctor Tomás Alvear Peña, Director General, quien remite el Memorando CJ-DNP-2016-1014, de 11 de mayo de 2016, suscrito por la economista Glenda Calvas Chávez, Directora Nacional de Planificación, que contiene la propuesta de reforma para modificar las competencias de las Unidades Judiciales de los cantones Babahoyo, Urdaneta y Montalvo; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

RESUELVE:

REFORMAR LAS RESOLUCIONES: 216-2014, 215-2014, 207-2013 Y 129-2013

CAPÍTULO I

REFORMAR LA RESOLUCIÓN 216-2014, DE 22 DE SEPTIEMBRE DE 2014, MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA RESOLVIÓ: "CREAR LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN URDANETA, PROVINCIA DE LOS RÍOS"

Artículo 1.- Cambiar el título de la Resolución 216-2014, por el siguiente texto:

"CREAR LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN URDANETA, PROVINCIA DE LOS RÍOS"

Artículo 2.- Sustituir en todo el texto la denominación de la: *"Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Urdaneta, provincia de Los Ríos"*, por: *"Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Urdaneta, provincia de Los Ríos"*.

Artículo 3.- Sustituir el artículo 6, por el siguiente texto:

"Artículo 6.- *Los jueces que integran la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Urdaneta, provincia de Los Ríos, serán competentes para conocer y resolver las siguientes materias:*

1. **Civil y Mercantil**, conforme lo determinado en el artículo 240 del Código Orgánico de la Función Judicial;
2. **Inquilinato y Relaciones Vecinales**, de conformidad a la disposición contenida en el artículo 243 del Código Orgánico de la Función Judicial y lo establecido en la Ley de Inquilinato;
3. **Trabajo**, conforme las disposiciones contenidas en el artículo 238 del Código Orgánico de la Función Judicial y en el Código del Trabajo;
4. **Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia**, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 234 del Código Orgánico de la Función Judicial;
5. **Violencia contra la mujer o miembro del núcleo familiar**, de conformidad con lo previsto en el artículo 232 del Código Orgánico de la Función Judicial y la Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia;
6. **Adolescentes Infractores**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 228 del Código Orgánico de la Función Judicial, Código de la Niñez y Adolescencia, y el Código Orgánico Integral Penal;
7. **Penal**, conforme lo determinado en el artículo 225 del Código Orgánico de la Función Judicial así como las disposiciones determinadas en el Código de Orgánico Integral Penal;
8. **Contravenciones**, conforme lo determinado en los numerales 2, 3, 4 y 6 del artículo 231 del Código Orgánico de la Función Judicial así como las determinadas en el Código Orgánico Integral Penal;
9. **Tránsito, delitos y contravenciones**, conforme las disposiciones contenidas en el artículo 229 del Código Orgánico de la Función Judicial así como las determinadas en la ley; y,
10. **Constitucional**, conforme las disposiciones comunes de garantías jurisdiccionales previstas en el Título III de la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.”.

Artículo 4.- Agregar a continuación del artículo 7 los siguientes artículos innumerados:

Artículo (...).- Suprimir la competencia que en razón del territorio tienen los jueces que integran la Unidad Judicial Especializada de Adolescentes Infractores con sede en el cantón Babahoyo, provincia de Los Ríos, respecto del cantón Urdaneta.

Artículo (...).- Las causas que se encuentran en conocimiento de los jueces que integran la Unidad Judicial Multicompetente Penal con sede en el cantón Ventanas, provincia de Los Ríos y la Unidad Judicial Especializada de Adolescentes Infractores con sede en el cantón Babahoyo, provincia de Los Ríos, sobre el cantón Urdaneta, seguirán siendo conocidas y resueltas por estos mismos jueces, con la misma competencia en razón de la materia y el territorio.

Artículo (...).- Las causas que se encuentran en conocimiento de los jueces que integran la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Urdaneta, provincia de Los Ríos, modificada mediante esta resolución, seguirán siendo conocidas y resueltas por estos mismos jueces.”.

CAPÍTULO II

REFORMAR LA RESOLUCIÓN 215-2014, DE 22 DE SEPTIEMBRE DE 2014, MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA RESOLVIÓ: “CREAR LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN MONTALVO, PROVINCIA DE LOS RÍOS”

Artículo 5.- Cambiar el título de la Resolución 215-2014, por el siguiente texto:

“CREAR LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN MONTALVO, PROVINCIA DE LOS RÍOS”

Artículo 6.- Sustituir en todo el texto la denominación de la: “Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Montalvo, provincia de Los Ríos”, por: “Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Montalvo, provincia de Los Ríos”.

Artículo 7.- Sustituir el artículo 6 por el siguiente texto:

“Artículo 6.- Los jueces que integran la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Montalvo, provincia de Los Ríos serán competentes para conocer y resolver las siguientes materias:

1. **Civil y Mercantil**, conforme lo determinado en el artículo 240 del Código Orgánico de la Función Judicial;

2. **Inquilinato y Relaciones Vecinales**, de conformidad a la disposición contenida en el artículo 243 del Código Orgánico de la Función Judicial y lo establecido en la Ley de Inquilinato;
3. **Trabajo**, conforme las disposiciones contenidas en el artículo 238 del Código Orgánico de la Función Judicial y en el Código del Trabajo;
4. **Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia**, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 234 del Código Orgánico de la Función Judicial;
5. **Violencia contra la mujer o miembro del núcleo familiar**, de conformidad con lo previsto en el artículo 232 del Código Orgánico de la Función Judicial y la Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia;
6. **Adolescentes Infractores**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 228 del Código Orgánico de la Función Judicial, Código de la Niñez y Adolescencia, y el Código Orgánico Integral Penal;
7. **Penal**, conforme lo determinado en el artículo 225 del Código Orgánico de la Función Judicial así como las disposiciones determinadas en el Código de Orgánico Integral Penal;
8. **Contravenciones**, conforme lo determinado en los numerales 2, 3, 4 y 6 del artículo 231 del Código Orgánico de la Función Judicial así como las determinadas en el Código Orgánico Integral Penal;
9. **Tránsito, delitos y contravenciones**, conforme las disposiciones contenidas en el artículo 229 del Código Orgánico de la Función Judicial así como las determinadas en la ley; y,
10. **Constitucional**, conforme las disposiciones comunes de garantías jurisdiccionales previstas en el Título III de la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.”.

Artículo 8.- Agregar a continuación del artículo 7 los siguientes artículos innumerado:

“Artículo (...)- Suprimir la competencia que en razón del territorio tienen los jueces que integran la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Babahoyo de la provincia de Los Ríos y la Unidad Judicial Especializada de Adolescentes Infractores con sede en el cantón Babahoyo, provincia de Los Ríos, respecto del cantón Montalvo.

Artículo (...).- Las causas que se encuentran en conocimiento de los jueces que integran la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Babahoyo de la provincia de Los Ríos y la Unidad Judicial Especializada de Adolescentes Infractores con sede en el cantón Babahoyo, provincia de Los Ríos, sobre el cantón Montalvo, seguirán siendo conocidas y resueltas por estos mismos jueces, con la misma competencia en razón de la materia y el territorio.

Artículo (...).- Las causas que se encuentran en conocimiento de los jueces que integran la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Montalvo, provincia de Los Ríos, modificada mediante esta resolución, seguirán siendo conocidas y resueltas por estos mismos jueces.”.

CAPÍTULO III

REFORMAR LA RESOLUCIÓN 207-2013, DE 23 DE DICIEMBRE DE 2013, MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA RESOLVIÓ: “CREAR LA UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA DE ADOLESCENTES INFRACTORES CON SEDE EN EL CANTÓN BABAHOYO, PROVINCIA DE LOS RÍOS”, MODIFICADA MEDIANTE RESOLUCIÓN 154-2015

Artículo 9.- Sustituir el artículo 4 de la Resolución 154-2015, por el siguiente texto:

“Artículo 4.- Sustituir el artículo 2, por el siguiente texto:

Artículo 2.- Los jueces que integran la Unidad Judicial Especializada de Adolescentes Infractores con sede en el cantón Babahoyo, provincia de Los Ríos, serán competentes en razón del territorio para este mismo cantón.”.

Artículo 10.- Agregar a continuación del artículo 5 de la Resolución 207-2013 el siguiente artículo innumerado:

“Artículo (...).- Las causas que se encuentran en conocimiento de los jueces que integran la Unidad Judicial Especializada de Adolescentes Infractores con sede en el cantón Babahoyo, provincia de Los Ríos, sobre el cantón Pueblo Viejo, seguirán siendo conocidas y resueltas por estos mismos jueces, con la misma competencia en razón de la materia y el territorio.”

CAPÍTULO IV

REFORMAR LA RESOLUCIÓN 129-2013, DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2013, MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA RESOLVIÓ: “CREAR LA UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN BABAHOYO DE LA PROVINCIA DE LOS RÍOS”

Artículo 11.- Sustituir el artículo 2 por el siguiente texto:

“Artículo 2.- Los jueces que integran la Unidad Judicial Penal, con sede en el cantón Babahoyo, provincia de Los Ríos, serán competentes en razón del territorio para este mismo cantón.”

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo en el ámbito de sus competencias de la Dirección General, la Dirección Nacional de Planificación, la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones TIC's, la Dirección Nacional de Talento Humano, la Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, la Dirección Nacional de Gestión Procesal y la Dirección Provincial de Los Ríos del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia siete días después de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, el trece de julio de dos mil dieciséis.



Gustavo Jalkh Röben
Presidente



Dr. Andrés Segovia Salcedo
Secretario General

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución el trece de julio de dos mil dieciséis.



Dr. Andrés Segovia Salcedo
Secretario General